SUPLEMENTO DE PROSPECTO

CT BARRAGÁN S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 16 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US$ 60.000.000 A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN DINERO, EN DÓLARES EN ARGENTINA

A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US$ 400.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)

Este suplemento de prospecto (el "Suplemento") corresponde a las obligaciones negociables clase 10, denominadas, y pagaderas en dólares estadounidenses en Argentina ("Dólares", "USD" o "US$"), y a ser integradas en dinero en Dólares en Argentina a tasa de interés fija, con vencimiento a los 16 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (tal como dicho término se define más adelante) por un valor nominal de hasta US$ 60.000.000 (Dólares sesenta millones) (indistintamente, las "Obligaciones Negociables Clase 10" o las "Obligaciones Negociables", indistintamente), a ser emitidas por CT Barragán S.A. (indistintamente, la "Sociedad", "Barragán"", la "Compañía" o la "Emisora"), en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta US$ 400.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor), de fecha 21 de abril de 2026 (el "Programa").

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables" o "Ley de Obligaciones Negociables de Argentina"), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo, el Decreto N°471/2018 y sus modificatorias (la "Ley de Mercado de Capitales") y las Normas de la CNV y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común y sin garantía de terceros.

El Prospecto no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Clase 10 contarán con una calificación de riesgo que otorgará FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, afiliada a Fitch Rating ("FIX") y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento. Para mayor información ver "*Calificación de Riesgo*" de este Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase 10 será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento (tal como se define más adelante), según lo indicado en la Sección "*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables*" del presente. La Fecha de Vencimiento será determinada e informada por la Emisora en el Aviso de Resultados (tal como dicho término se define más adelante). Las Obligaciones Negociables Clase 10 devengarán intereses a una tasa de interés fija que será determinada de conformidad con el procedimiento previsto en las secciones "*Descripción de la Oferta y la Negociación—Pago de Capital e Intereses*" y *"Plan de Distribución"*, y que será informada mediante el Aviso de Resultados. **La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables está destinada exclusivamente a Inversores Calificados (tal como dicho término se define más adelante), mientras que el público inversor en general podrá participar de la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables.**

La integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables deberá ser realizada únicamente en dinero, en Dólares en Argentina. Para mayor información, ver la Sección "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*" en este Suplemento.

La Sociedad solicitó autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), y para su negociación en A3 Mercados S.A. ("A3").

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores" o "CVSA") de acuerdo con lo establecido por la ley N° 24.587 de nominatividad de los títulos valores privados (la "Ley de Nominatividad"). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley de Nominatividad y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto el cual se encuentra publicado en la página web de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la Autopista de la Información Financiera (la "Página Web de la CNV") bajo el ID #3513043, en el sitio web de BYMA, y en el Sitio Web de A3. Todos los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

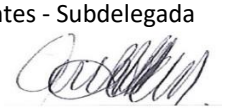
Se advierte a los Inversores Calificados que las Obligaciones Negociables Clase 10 no cumplen con los requisitos del Decreto N° 621/2021, referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables Clase 10 cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección "*Información Adicional – Carga Tributaria*" del Prospecto.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento y en el Prospecto. Invertir en Obligaciones Negociables implica riesgos. Véase la sección titulada "*Factores de Riesgo Adicionales*" en este Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la

María Agustina Montes - Subdelegada



autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Prospecto, en el marco de lo establecido por el artículo 36, sección VI, capítulo V, título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 38, sección VI, Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de finalizado el período de colocación, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

CUIT: 30-71091137-8

Teléfono: (+54 11) 4344-6000

Maipú 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina (C1084ABA)
legalcorporativocteb@ctbarragan.com

De acuerdo al artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la CNV no autorizará la oferta pública de valores en los supuestos en que una entidad emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tengan como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, registren condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La oferta pública fue autorizada por Resolución de la CNV N° 20.802 de fecha 24 de septiembre de 2020. El aumento del monto del Programa fue autorizado el 11 de febrero de 2022 mediante Disposición N° DI-2022-1-APN-GE#CNV de la CNV. La prórroga del Programa fue aprobada mediante Disposición Nº DI-2025-74-APN-GE#CNV del 9 de mayo de 2025. Esta autorización sólo significa que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en este Suplemento, es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, de los Órganos de Fiscalización y de los Auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad de los documentos, respectivamente.

La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento, y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, dejando claro que se basa en la información disponible y en las estimaciones razonables de su administración.

Agentes Colocadores

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22

Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Agente de Liquidación Integral
Matrícula CNV N° 72

Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210

Cocos Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio
Matrícula CNV N° 688

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°43

Banco BBVA Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 42

María Agustina Montes - Subdelegada



Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 66

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 74

La fecha de este Suplemento es 31 de agosto de 2026

María Agustina Montes - Subdelegada

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES 2
OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES 8
DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN 14
PLAN DE DISTRIBUCIÓN 25
INFORMACIÓN FINANCIERA 36
GASTOS DE EMISIÓN 44
CONTRATO DE COLOCACIÓN 45
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE 46
INFORMACIÓN ADICIONAL 47
INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA 50

María Agustina Montes - Subdelegada

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en la información de la Sociedad contenida en el Prospecto y este Suplemento, en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

La oferta de las Obligaciones Negociables sólo se realizará en la República Argentina, por lo que de ninguna manera constituye o constituirá una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en otras jurisdicciones.

Salvo por los Agentes Colocadores (tal como se define más adelante), no se ha autorizado a ningún otro organizador o agente colocador ni a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes colocadores.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento y/o en la situación de la Compañía con posterioridad a la fecha del Prospecto y/o del presente Suplemento, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y de otras fuentes públicas y la Compañía y los Agentes Colocadores, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, no son responsables de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Compañía considera precisos, de ciertos documentos de la misma. La Emisora pondrá copias de dichos documentos a disposición del inversor que las solicitara para completar la información resumida en el Prospecto y/o en este Suplemento. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

En lo que respecta a la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento, la Sociedad tendrá las obligaciones y responsabilidades que imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El artículo 119 establece que los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, de conformidad con el artículo 120 de dicha ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta, siendo que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los Agentes Colocadores de las Obligaciones Negociables, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las obligaciones negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, todo ello conforme con el Artículo 12, Sección IV,

Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas, los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las obligaciones negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las obligaciones negociables, estarán sujetos a las disposiciones previstas por las leyes de quiebra, concursos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares y/o demás normas vigentes que sean aplicables.

De conformidad con el art. 34 de la Ley de Obligaciones Negociables, los directores, administradores, síndicos o consejeros de vigilancia de la Emisora son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de dicha ley produzca a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento y/o para complementar tal información. Asimismo, reconoce y acepta que las Obligaciones Negociables están denominadas y serán pagaderas en Dólares y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables, puede verse afectada por los actuales controles de cambio y/o aquellos que pudieran establecerse en el futuro, devaluaciones cambiarias y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar. Para más información, véase la sección *Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por disposiciones cambiarias* del Prospecto. Por último, reconoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables. La Emisora asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de la Emisora, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Asimismo, el inversor declara: que, en caso de que el Inversor Interesado sea un agente autorizado por la CNV, al presentar una Orden de Compra al Colocador, conoce y acepta que, en caso de ingresar Órdenes de Compra por cuenta y orden de terceros, deberá informar a la CNV, dentro de las veinticuatro (24) horas desde la finalización del Período de Subasta, de ello e indicará el valor nominal adjudicado y la CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla de la CNV (mesadeentradasemisoras@cnv.gov.ar), de conformidad con lo previsto en la sección “Información Relevante – Aviso a los Agentes” del Suplemento.

Declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad.

María Agustina Montes - Subdelegada



La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

AVISO A LOS AGENTES

Solo se podrán ingresar Órdenes de Compra por cuenta propia. Excepcionalmente, aquellos agentes autorizados por la CNV que ingresen Órdenes de Compra en la Licitación, por sí o a través de un Agente Colocador, deberán informar a la CNV, dentro de las veinticuatro (24) horas desde la finalización del Período de Subasta, la identificación de la totalidad de las Órdenes de Compra ingresadas como cartera propia que sean por cuenta y orden de terceros, indicando el valor nominal adjudicado y la CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla mesadeentradasemisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad. La Emisora no será responsable ni asume compromiso de compensar o indemnizar a los Agentes Colocadores por cualquier incumplimiento derivado de, o relacionado con, dicho deber de información de los agentes autorizados por la CNV, que estará exclusivamente en cabeza de dichos agentes.

Se deja constancia que los Agentes Colocadores deberán respetar la normativa aplicable, en particular las normas de la CNV, incluyendo el criterio interpretativo N°102.

María Agustina Montes - Subdelegada

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS

LA EMISORA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A QUIENES DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY N°25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N°26.087, LEY N°26.119, LEY N°26.268, LEY N°26.683, LA LEY N°26.733, LA LEY N° 27.260, LA LEY N° 27.508, LA LEY N° 27.446, Y LA LEY N° 26.734, Y TAL COMO LA MISMA PUDIERA SER MODIFICADA Y/O COMPLEMENTADA EN EL FUTURO), EL DECRETO N°27/2018 O POR DISPOSICIONES, RESOLUCIONES O REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ("UIF") (EN CONJUNTO, LA "LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS"). LA SOCIEDAD Y LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS SUSCRIPCIONES CUANDO QUIEN DESEE SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PROPORCIONE, A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VÉASE "*INFORMACIÓN ADICIONAL – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS*" DEL PROSPECTO.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA. ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN "INFORMACIÓN ADICIONAL – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS" DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

CONTROLES DE CAMBIO Y CARGA TRIBUTARIA

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTROLES DE CAMBIO Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE LAS SECCIONES "*INFORMACIÓN ADICIONAL – CONTROLES DE CAMBIO*" E "*INFORMACIÓN ADICIONAL – CARGA TRIBUTARIA*" DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

INVERSORES CALIFICADOS

La oferta pública primaria de estas Obligaciones Negociables que se emiten en el marco del presente está destinada exclusivamente a Inversores Calificados, los cuales se detallan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de la CNV. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo pueden ser adquiridas por Inversores Calificados: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras, en ambos casos en la República

María Agustina Montes - Subdelegada

Argentina o en activos virtuales, por un monto equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo doscientas mil (UVA 200.000) (los "Inversores Calificados")

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación y los términos y condiciones generales del Programa fueron autorizados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 23 de julio de 2020 y por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 23 de julio de 2020. Asimismo, (i) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 16 de diciembre de 2021, resolvió aumentar el monto del Programa hasta US$ 400.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor), y los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 16 de diciembre de 2021; y (ii) la Asamblea general Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2025 aprobó la prórroga de la vigencia del Programa. La actualización del Prospecto fue aprobada por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 25 de febrero de 2026.

Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 28 de agosto de 2026. Los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 31 de agosto de 2026.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Suplemento y el Prospecto contienen declaraciones que constituyen estimaciones sobre hechos futuros, como por ejemplo en las secciones "*Factores de Riesgo*" de ambos documentos, *"Antecedentes Financieros -Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*" del Prospecto. Los términos "cree", "podría", "podría haber", "estima", "continúa", "anticipa", "busca", "debería", "planea", "espera", "predice", "potencial" y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Algunas de estas declaraciones incluyen intenciones, creencias o expectativas actuales. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Los resultados reales podrían ser ampliamente distintos de las expectativas descritas en las declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los inversores que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales. En particular, téngase presente lo informado en la sección "*Declaraciones sobre Hechos Futuros*" del Prospecto.

Ciertos términos definidos

En este Suplemento, los términos "AR$", "$" o "Pesos" se refieren a la moneda de curso legal en Argentina y los términos "US$", "USD" o "Dólares" se refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos. El término "Argentina" se refiere a la República Argentina. El término "Gobierno Nacional" o "Gobierno Argentino" se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término "Ministerio de Economía" se refiere al ex Ministerio de Hacienda y actual Ministerio de Economía de la Nación Argentina, el término "Secretaría de Energía", "SGE" o "SE" refiere a la Secretaría de Energía de la Nación Argentina, ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación o "ME&M", y ex Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del ex Ministerio de Hacienda de la Nación. El término "ARCA" se refiere a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, ex Administración Federal de Ingresos Públicos o "AFIP". Los términos "Banco Central" y "BCRA" se refieren al Banco Central de la República Argentina, el término "INDEC" se refiere al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el término "ENRE" se refiere al actual Ente Nacional Regulador de la Electricidad, el término "Banco Nación" se refiere al Banco de la Nación Argentina, el término "BCBA" refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término "Boletín Diario de la BCBA" refiere al Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término "CNV" refiere a la Comisión Nacional de Valores, el término "BYMA" refiere a Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el término "A3" se refiere a A3 Mercados S.A. (continuador de Mercado Abierto Electrónico S.A.), el término "Ley General de Sociedades" se refiere a la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias. La Compañía también utiliza en este Suplemento diversos términos y abreviaturas específicas de la industria del

petróleo, gas y la electricidad de Argentina (para más información véase "*Glosario de Términos Técnicos*" del Prospecto).

Todos los términos en mayúscula utilizados, pero no definidos en el presente Suplemento, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Datos de Mercado

La Compañía ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Suplemento de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos, información confeccionada por el INDEC, el BCRA, el Ministerio de Economía, el ex Ministerio de Hacienda, el Banco Nación, la SGE, CAMMESA y el ENRE. Si bien la Compañía considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Compañía considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Compañía no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

Redondeo

La Compañía ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el presente Suplemento. Como consecuencia de ello, algunos números presentados como totales podrán no ser siempre el resultado de las sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentados.

María Agustina Montes - Subdelegada



OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se resumen los principales términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, los que se deberán leer en forma conjunta con la sección "Descripción de la Oferta y la Negociación" del presente Suplemento. Estos términos y condiciones complementan los términos y condiciones generales que se detallan en el Prospecto y deben ser leídos conjuntamente con estos últimos. Ciertos términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Emisora	CT Barragán S.A.
Descripción	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común, sin recurso limitado, y sin garantía de terceros, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Colocadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cocos Capital S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco BBVA Argentina S.A., Banco Patagonia S.A., e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (los "Agentes Colocadores").
Clase	10
Moneda de Denominación y Pago	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares en Argentina. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "DNU 70/23"). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia, que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en este Suplemento sobre la moneda de denominación y pago de las Obligaciones Negociables. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina, figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en

María Agustina Montes - Subdelegada

base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Sin perjuicio de ello, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad a su sola opción obtendrá dichos Dólares ya sea mediante (i) la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares.

Forma y Moneda de Suscripción e Integración

Las Obligaciones Negociables deberán ser suscriptas e integradas en dinero, en Dólares en Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Dólares, mediante transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra o autorización a realizar el débito del monto correspondiente.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los Agentes del A3 y/o adherentes del mismo, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los oferentes con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación

La denominación mínima de las Obligaciones Negociables será US$1.000 (Dólares mil).

La Unidad Mínima de Negociación será de US$1.000 (Dólares mil) y en múltiplos enteros de US$1.000 (Dólares mil) por encima de esa suma.

Monto Mínimo de Suscripción

US$1.000(Dólares mil) y múltiplos de US$1.000 (Dólares mil) por encima de dicho monto.

Valor Nominal ofrecido

Se emitirán Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US$ 60.000.000 (Dólares sesenta millones). El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 10 a ser efectivamente emitido será informado oportunamente en el Aviso de Resultados.



Fecha de Emisión y Liquidación	La Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los dos (2) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Subasta (conforme este término se define más adelante).
Precio de Emisión	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables.
Fecha de Vencimiento	Será el día en que se cumplan 16 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (la "Fecha de Vencimiento"). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, será la que se informe en el Aviso de Resultados. En caso que no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil posterior.
Pagos	Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que se trate de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior. La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento. La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en la Página Web de la CNV, en el ítem "*Información Financiera*", en los sistemas informativos de A3 y de la BCBA y en el sitio web de la Emisora, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual equivalente a la Tasa Aplicable (según se define más adelante) desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive) que será informada oportunamente mediante el Aviso de Resultados (la "Tasa de Interés"). Por "Tasa Aplicable" se entiende a la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surgirá del proceso licitatorio descripto que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta, conforme al



	procedimiento que se establece en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento y que será informada a los inversores mediante el Aviso de Resultados. Se aclara a los Inversores Calificados que la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables no generen interés alguno.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses se pagarán en forma vencida. El primer pago de intereses será a los cuatro (4) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y los pagos subsiguientes serán trimestrales (las "Fechas de Pago de Intereses" y cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, será de aplicación lo previsto en la sección "*—Descripción de la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables—Pago de Capital e Intereses*" del presente.
Base para el cómputo de intereses:	Los intereses se computarán en base a los días corridos sobre un año de 365 días.
Período de Devengamiento de Intereses:	Serán aquellos períodos sucesivos, que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive), respecto del primer período de devengamiento de intereses, y en cada Fecha de Pago de Intereses (inclusive), respecto de los demás períodos de devengamiento de intereses, que finalizarán en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente (exclusive), salvo respecto del último período de devengamiento de intereses, que finalizará en la Fecha de Vencimiento (exclusive) (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses").
Rango	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.
Montos Adicionales:	En ciertos casos, la Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso de que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables. Ver "*Descripción de la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*".
Obligaciones Negociables adicionales:	La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, podrá en cualquier momento, pero sujeto a la autorización de la CNV en caso de ser exigible, emitir nuevas obligaciones negociables de diferentes series dentro de esta misma Clase que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión, las primeras fechas de pagos de intereses que hayan sucedido a la correspondiente fecha de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas obligaciones negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase y sean fungibles con las mismas.

	La Emisora no requerirá el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables para emitir nuevas Clases bajo el Prospecto, sin perjuicio de que, al igual que en el caso mencionado en el párrafo precedente, dicha emisión estará sujeta a la autorización de la CNV, en caso de que esta autorización sea requerida.
Día Hábil:	Se considerará "Día Hábil" a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase 10 estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
Forma, Compensación y Liquidación	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.
Procedimiento de Colocación	Se realizará a través del mecanismo de subasta o licitación pública. Para más información, véase la Sección *"Plan de Distribución"* en este Suplemento.
Retenciones Impositivas Montos Adicionales	Todos los pagos con respecto a las Obligaciones Negociables, sean de capital (incluyendo, de corresponder, cualquier precio de rescate o precio de recompra) o intereses, se efectuarán sin mediar retención o deducción alguna por o a cuenta de impuestos, a menos que así fuera requerido por ley. Si esa retención o deducción fuera requerida por ley, la Compañía, con sujeción a ciertas excepciones, abonará los montos adicionales necesarios a fin de que los importes netos que reciban los tenedores luego de esa retención y/o deducción respecto de dichos impuestos sean iguales a los montos respectivos que hubieran debido recibir con respecto a las Obligaciones Negociables si esa retención o deducción no hubiera existido. Véase "*Descripción de la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables —Montos Adicionales"* del presente Suplemento.
Destino de los Fondos	La Emisora aplicará los fondos netos procedentes de la colocación para los destinos permitidos por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, especificados en la Sección *"Destino de los Fondos"* del presente Suplemento.
Rescate a opción de la Emisora	En la medida que la normativa aplicable y vigente lo permita, la Emisora podrá rescatar a su sola opción, de forma total o parcial, las Obligaciones Negociables, en o desde la fecha en que se cumplan 60 días previos a la Fecha de Vencimiento, previa notificación a los Tenedores con no menos de 5 días hábiles y no más de 10 días hábiles de anticipación. En caso de rescate de las Obligaciones Negociables, se rescatarán la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación a un precio equivalente al 100% de su valor nominal con más los intereses devengados y cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables hasta la fecha del rescate. En el caso de un rescate parcial, la selección de las Obligaciones Negociables para el rescate será realizada a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre inversores.

María Agustina Montes - Subdelegada

Listado y negociación	La Compañía solicitó autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y para su negociación en A3.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables se regirán e interpretarán por las leyes de Argentina.
Acción Ejecutiva	Las Obligaciones Negociables, bajo los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables confieren a sus tenedores el derecho de iniciar una acción ejecutiva a fin de perseguir el cobro del capital e intereses vencidos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo montos adicionales), derecho éste que no podrá ser restringido ni afectado sin el previo consentimiento de dicho tenedor.
Jurisdicción	La Compañía se someterá irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los tribunales ordinarios en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y a cualquier tribunal competente en el lugar en que la Sociedad tenga su sede social a los efectos de cualquier acción o procedimiento que surja de o en relación con las Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter controversias relacionadas con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o el tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace, todo ello, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
Calificación de Riesgo	El Prospecto no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo que otorgará FIX, y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento.
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Cálculo	CT Barragán S.A.



DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Descripción de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 10. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las obligaciones negociables establecidos en el Prospecto y en la sección "*–Oferta de los Valores Negociables –Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables"* del presente Suplemento.

General

Las Obligaciones Negociables Clase 10 serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en Dólares, a ser integradas y suscriptas en dinero, en Dólares en Argentina, pagaderas en Dólares en Argentina, por un valor nominal de hasta US$ 60.000.000 (Dólares sesenta millones), con vencimiento a los 16 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; con una denominación mínima y unidad mínima de negociación de US$1.000 (Dólares mil) y en múltiplos enteros de US$1.000 (Dólares mil) por encima de esa suma. Las Obligaciones Negociables Clase 10 devengarán intereses a una tasa de interés fija, conforme se detalla en el apartado *"– Pago de Capital e Intereses".*

El monto final de las Obligaciones Negociables Clase 10 a ser emitido será informado mediante el Aviso de Resultados, que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta en la Página Web de la CNV, en la página web de la Compañía, en los sistemas informativos de A3 y de la BCBA.

Suscripción e integración

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables deberán ser suscriptas e integradas por los Oferentes (tal como se define más adelante) en dinero, en Dólares en Argentina.

Todas las Órdenes de Compra recibirán trato igualitario.

Plazos y Formas de Amortización

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento, fecha en la que se cumplan 16 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Pago de Capital e Intereses

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive) (la "Tasa de Interés"), la que será informada en el Aviso de Resultados. Los intereses a ser pagados en cada una de las Fechas de Pago de Intereses serán calculados por la Emisora.

Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables no generen interés alguno.

Los intereses se pagarán en forma vencida. El primer pago de intereses será a los cuatro (4) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y los pagos subsiguientes serán trimestrales.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses por períodos sucesivos, que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (inclusive) respecto del primer período de devengamiento de intereses, y en cada Fecha de Pago de Intereses (inclusive), respecto de los demás períodos de devengamiento de intereses, y que finalizarán en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente (exclusive), salvo respecto del último período de devengamiento de intereses de las Obligaciones Negociables que finalizará en la Fecha de Vencimiento (exclusive) (cada uno, un

"Período de Devengamiento de Intereses"). Los intereses serán pagaderos en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados en Dólares en Argentina, por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los intereses (y el capital, prima y Montos Adicionales, si hubiera), serán pagaderos a la persona a cuyo nombre se encuentra registrada una Obligación Negociable.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se calcularán en base a un año de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que no se devengarán intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, excepto que se trate de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

Montos Adicionales

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses, serán realizados por la Sociedad sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualesquier impuestos, tasas, contribuciones, aranceles, gravámenes, u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza ("Impuestos") en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o establecidos en el futuro por o en nombre de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de dicho país, a menos que la Sociedad se vea obligada por ley a deducir o retener dichos Impuestos. En caso de imponerse o establecerse de ese modo dichos Impuestos, la Sociedad pagará los montos adicionales ("Montos Adicionales") que sean necesarios a fin de que los montos netos recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables luego de cualquier retención o deducción en concepto de dichos Impuestos sea igual a los montos respectivos de capital e intereses que hubieran recibido respecto de las Obligaciones Negociables de no haberse practicado la retención o deducción; con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales respecto de ninguna retención o deducción sobre una Obligación Negociable a, o a un tercero en nombre de, un tenedor de Obligaciones Negociables por o a cuenta de:

(a) cualquier Impuesto aplicado por ser el tenedor de las Obligaciones Negociables residente actual o anterior de Argentina o por tener una relación directa o indirecta con Argentina distinta de la mera tenencia de dichas Obligaciones Negociables o la recepción de pagos de capital e intereses respecto de ellas; o

(b) cualquier Impuesto, en la medida en que la Compañía haya determinado, basándose en información obtenida directamente del receptor o de terceros, que dicho Impuesto se impone debido a que (i) el receptor no residente del pago es residente de una jurisdicción no cooperante o designada cualquier otra manera como una jurisdicción no cooperante o (ii) los fondos invertidos provengan de o estén conectados con una jurisdicción no cooperante o designada de cualquier otra manera como una jurisdicción no cooperante, en cada caso, según lo determine la ley o regulación argentina aplicable; o

(c) cualquier Impuesto que no habría sido retenido o deducido si la Obligación Negociable hubiera sido presentada para su pago (en caso de que se requiera su presentación) dentro de los 30 días corridos posteriores a la última de (x) la fecha en que dicho pago se tornó pagadero y (y) la fecha en que dicho pago fue debidamente provisto, salvo en la medida en que dicho tenedor hubiera tenido derecho a los Montos Adicionales presentando la obligación negociable para su pago el último día de ese período de 30 días corridos; o

(d) cualquier Impuesto que no hubiera sido aplicado de no ser por el incumplimiento por parte de dicho tenedor o beneficiario de Obligaciones Negociables, luego de un requerimiento dirigido al tenedor en cuestión, de (x) hacer una declaración de no residencia, o cualquier otro reclamo o solicitud de la exención, a la que tiene derecho o (y) cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otros requisitos de presentación de información, si dicho cumplimiento hubiera sido requerido por las leyes, normas o prácticas administrativas aplicables o en un tratado aplicable como una condición para la exención de, o una reducción en la alícuota de la deducción o retención de, Impuestos; o

(e) cualquier Impuesto sucesorio, a la herencia, donación, valor agregado, venta, uso, ejercicio, transferencia, a los bienes personales, a las grandes fortunas, a la riqueza y/o cualquier impuesto que pretenda gravar la acumulación patrimonial del tenedor o beneficiario de Obligaciones Negociables o Impuestos similares cualquiera fuera su denominación, ya sea que la Emisora deba actuar como agente de retención o como sujeto obligado sustituto o subrogado por mandato de ley en relación con los impuestos previamente mencionados; o

(f) Impuestos pagaderos de otro modo que, mediante deducción o retención de los pagos de capital, prima, si hubiera, o intereses respecto de las Obligaciones Negociables; o

(g) cualquier Impuesto que no habría sido aplicado de haber el titular presentado la Obligación Negociable para el pago (donde se requiera la presentación) a otro agente de pago; o

(h) cualquier Impuesto que no hubiera sido impuesto si no fuera por la falta de cumplimiento del titular o beneficiario (o cualquier institución financiera a través de la cual el titular o beneficiario dinero tenga Obligaciones Negociables o mediante la cual se realiza el pago de las Obligaciones Negociables) de cualquier certificación, información, identificación, documentación u otros requisitos de reporte (incluidos la celebración y el cumplimiento de un acuerdo con el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos) impuesto de conformidad con, o en virtud de, un acuerdo intergubernamental celebrado entre Estados Unidos y el gobierno de otro país para implementar los requisitos de las Secciones 1471 a 1474 del Código de Rentas Internas de los EEUU vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación, o cualquier norma que suceda o modifique las mencionadas normas, en la medida en que la norma sucesora o modificatoria no sea materialmente más onerosa que las disposiciones en cuestión tal como se fueron promulgadas en la Fecha de Emisión y Liquidación; o

(i) cualquier combinación de lo indicado en los incisos (a) a (h) precedentes.

Asimismo, no se pagarán Montos Adicionales respecto de ningún pago sobre una Obligación Negociable a un tenedor que sea un fiduciario o sociedad o una persona distinta del único titular beneficiario de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un miembro de esa sociedad o titular beneficiario no hubiera tenido derecho a recibir los Montos Adicionales si el beneficiario, fiduciante, miembro de la sociedad o titular beneficiario hubieran sido el tenedor. Cualquier referencia en el presente o en las Obligaciones Negociables al capital, prima y/o intereses se considerará que incluye los Montos Adicionales pagaderos conforme a los compromisos establecidos en este párrafo.

Asimismo, la Sociedad pagará todo impuesto de sellos, de registro, documentario u otros impuestos y tasas similares, incluyendo intereses y multas, respecto de la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables, excluyendo cualesquiera impuestos y tasas aplicados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, pero incluyendo cualquier impuesto o carga no argentina resultantes de, o a ser pagados en relación con, la ejecución de las Obligaciones Negociables luego del acaecimiento y mientras dure un Evento de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables en incumplimiento. La Sociedad también indemnizará a los tenedores de Obligaciones Negociables de y contra todo impuesto de sellos, a la emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por los tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables.



En relación con el punto (b) más arriba, véase "*Información Adicional—Carga Tributaria— Fondos provenientes de países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*" del Prospecto.

En relación con el punto (b) más arriba, el Decreto N° 862/19, modificado entre otros por el Decreto N° 603/2024, enumera las "jurisdicciones no cooperantes" a los fines impositivos argentinos a la fecha del presente y el mismo puede consultarse en la página web de la ARCA (ex AFIP) (https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/) y en www.infoleg.gob.ar. La información contenida en estos sitios web no forma parte ni se considerará incorporada al presente.

Si la Sociedad pagara cualquier impuesto sobre los bienes personales respecto de las Obligaciones Negociables en circulación, la Sociedad ha acordado renunciar a cualquier derecho que pudiera tener conforme a la ley argentina de obtener el reembolso de los tenedores o titulares directos de las Obligaciones Negociables de cualquier monto pagado en tal concepto.

En el caso de un evento de fusión u alguna otro tipo de transacción, todas las referencias a Argentina, leyes o regulaciones argentinas, y las autoridades tributarias argentinas bajo esta sección "*—Montos Adicionale*s" y bajo "*—Rescate por Razones Impositivas*" se considerará que también incluye la jurisdicción de constitución o la residencia fiscal de la persona que sea sucesora (la "Jurisdicción Impositiva Elegible para Fusión") correspondiente, la ley o las regulaciones de la Jurisdicción Impositiva Elegible para Fusión correspondiente, y cualquier autoridad fiscal de la Jurisdicción Impositiva Elegible para Fusión correspondiente, respectivamente.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores, no canjeable por títulos cartulares al portador de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad. Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Se considerará "tenedor" de Obligaciones Negociables a aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el agente de registro, CVSA.

Reemplazo

En caso de deterioro, extravío y/o sustracción de cualquier título global o título definitivo, el procedimiento se ajustará a lo establecido en el Libro Tercero, Sección 4°, artículos 1.852 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. En todos los casos, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

Pagos

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado serán efectuados en Dólares mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores de acuerdo con los procedimientos aplicables de CVSA.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto

María Agustina Montes - Subdelegada

cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el DNU 70/23.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina, figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad a su sola opción obtendrá dichos Dólares ya sea mediante (i) la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que se trate de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en la Página Web de la CNV, en los sistemas informativos de A3 y de la BCBA y en el sitio web de la Emisora, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Compromisos

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iii) tomar todas las medidas necesarias para mantener los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus



negocios, actividades y/u operaciones; y (iv) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Mantenimiento de oficinas

La Sociedad tiene su sede social en Maipú 1, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables.

Notificación de incumplimiento

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables, a través de un aviso en la Página Web de la CNV y en el sitio web del A3, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (tal como se definen más adelante) bajo el presente. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora

Tanto la Emisora como sus sociedades vinculadas podrán, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán venderlas o enajenarlas en cualquier momento.

La Emisora y/o cualquiera de sus sociedades vinculadas también podrán realizar una oferta pública de adquisición de Obligaciones Negociables en circulación, en cuyo caso la Emisora informará previamente el precio y las restantes condiciones aplicables a dicha oferta pública de adquisición, y respetará el principio de trato igualitario entre inversores.

Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora y/o por sus sociedades vinculadas, mientras no sean transferidas a un tercero, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables en cuestión y no darán a la Emisora, derecho a voto en tales asambleas, ni tampoco serán consideradas a los fines de computar cualquier porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

Rescate a Opción de la Emisora

En la medida que la normativa aplicable y vigente lo permita, la Emisora podrá rescatar a su sola opción, de forma total o parcial, las Obligaciones Negociables, en o desde la fecha en que se cumplan 60 días previos a la Fecha de Vencimiento, previa notificación a los Tenedores con no menos de 5 días hábiles y no más de 10 días hábiles de anticipación. En caso de rescate de las Obligaciones Negociables, se rescatarán la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación a un precio equivalente al 100% de su valor nominal con más los intereses devengados y cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables hasta la fecha del rescate. En el caso de un rescate parcial, la selección de las Obligaciones Negociables para el rescate será realizada a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores.

Rescate a opción de los tenedores

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de los tenedores de las mismas con anterioridad a su Fecha de Vencimiento, ni los tenedores tendrán derecho a solicitar a la Emisora la adquisición de las mismas de otra manera con anterioridad a dicha fecha.



Rescate por Razones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento con la condición de que:

(i) en ocasión del próximo pago exigible en virtud de las Obligaciones Negociables, la Sociedad haya sido obligada o estuviera obligada a pagar montos adicionales según lo previsto en "*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*" del presente como resultado de cualquier modificación o reforma de las normas vigentes de la Argentina en materia tributaria (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o cualquier cambio en la aplicación y/o interpretación oficial de dichas normas vigentes, cuya modificación o reforma sea efectiva en la Fecha De Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables y/o con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, y dicha obligación de pago de montos adicionales sea con respecto a, por lo menos, el 20% de las Obligaciones Negociables; y

(ii) la Sociedad no pueda evitar dichas obligaciones tomando medidas razonables disponibles para hacerlo.

El rescate por razones impositivas se efectuará mediante el pago del monto de capital de las Obligaciones Negociables no amortizado, los intereses devengados sobre el mismo y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables. El rescate por razones impositivas sólo podrá tener lugar en una fecha de pago de intereses y deberá contar con un aviso por parte de la Sociedad publicado en el Boletín Diario de la BCBA con no menos de quince (15) días de anticipación a dicha fecha de pago de intereses. Dicho aviso será irrevocable.

Eventos de Incumplimiento

En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables permanezca en circulación, si se produjera y continuara cualquiera de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables será considerado un evento de incumplimiento (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"):

(i) si la Sociedad no cumpliera con el pago del capital adeudado respecto de las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de siete (7) Días Hábiles; o

(ii) si la Sociedad no cumpliera con el pago de intereses o Montos Adicionales adeudados respecto de las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de treinta (30) Días Hábiles; o

(iii) si la Sociedad no cumpliera u observara cualquier otro término, compromiso u obligación conforme a las Obligaciones Negociables no detallada en los incisos (i) o (ii) precedentes, por un período de más de cuarenta y cinco (45) días corridos luego de haber cursado tenedores de no menos del 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables una notificación escrita a la Sociedad especificando el incumplimiento y exigiendo la rectificación del mismo; o

(iv) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para: (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros contra la Sociedad, conforme a la Ley Nº 24.522 de Argentina, con sus modificatorias o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar en vigencia actualmente o en el futuro (la "Ley de Concursos y Quiebras"), o (b) que se designe un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Sociedad y dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera en vigencia por un período de 90 días corridos; o

(v) si la Sociedad: (a) presentara voluntariamente un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, incluyendo, sin limitación, un pedido de homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptara la designación de o la toma de posesión por un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad respecto de la totalidad o

sustancialmente la totalidad de sus bienes, o (c) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores en general.

entonces, si ocurriera y continuara un Evento de Incumplimiento (fuera de un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (iv) o (v) precedentes) respecto de las Obligaciones Negociables, tenedores de al menos el 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar la caducidad de los plazos y el vencimiento anticipado del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación escrita a la Sociedad, por lo que el capital, los intereses devengados y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos. En caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (iv) o (v) precedentes, el capital, los intereses devengados y Montos Adicionales, en caso de corresponder, de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; *estipulándose, no obstante*, que luego de dicha caducidad de plazos, con el voto afirmativo de la mayoría de los tenedores de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación se podrá, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares aplicables, revocar y anular tal caducidad de plazos si todos los Eventos de Incumplimiento, fuera de la falta de pago del capital respecto del que se ha declarado la caducidad de plazos, hubieran sido subsanados.

Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán *obligaciones negociables* bajo la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán como mínimo del mismo grado de privilegio entre sí y respecto de las demás deudas no subordinadas de la Emisora. Salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

Asambleas

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas y celebradas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades, las Normas de la CNV y los requisitos establecidos por los mercados de valores autorizados por la CNV en Argentina. Las asambleas se convocarán por la Sociedad cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los 40 días de recibida la solicitud de los tenedores en cuestión.

Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco (5) días, con diez (10) días de anticipación por lo menos y no más de treinta (30), en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina. En las publicaciones deberá mencionarse fecha, hora, lugar de reunión, orden del día y requisitos de asistencia. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día que la asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen el monto total de capital de las Obligaciones Negociables y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos tenedores.

Las asambleas deberán reunirse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para asistir a las asambleas los tenedores deberán, con no menos de tres Días Hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la

asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Sociedad que asistirán a tal asamblea adjuntando a dicha comunicación un certificado emitido por el agente de registro a tal fin.

Las asambleas serán presididas por quien la mayoría de los tenedores presentes en la asamblea en cuestión elija entre los presentes en la misma.

La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de tenedores, por sí o por representación, que representen por lo menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (en el caso de que sea una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria), y la constitución de las asambleas en segunda convocatoria requiere la presencia de tenedores que representen, por sí o por representación, por lo menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en el caso de que sea una asamblea extraordinaria o las personas presentes en tal asamblea, en el caso de asamblea ordinaria.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen la totalidad del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación para: (1) realizar cambios de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables; (2) reducir el monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables; (3) cambiar el lugar y/o de la moneda de los pagos bajo las Obligaciones Negociables; y (4) modificar este párrafo.

Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los tenedores que hubieran efectuado la comunicación a la Sociedad referida más arriba.

Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, independientemente de si estaban o no presentes en las asambleas en cuestión.

Sin perjuicio de todo lo mencionado anteriormente bajo el presente título, de conformidad con el artículo 14 último párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables, se podrá contar con el consentimiento de la mayoría exigible de tenedores de Obligaciones Negociables sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse (incluyendo, sin limitación, en caso de estar disponible, mediante un mecanismo de votación electrónico y/o de cualquier otro tipo a través del mercado o del sistema de depósito colectivo en el que estén depositadas las Obligaciones Negociables). No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma específica de una modificación, complemento o dispensa propuesta, siendo suficiente que el consentimiento apruebe el contenido de estas.

Todas las cuestiones relativas a las asambleas no contempladas en el presente se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables.

Notificaciones

Todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en el Boletín Diario de la BCBA y si se ingresan en la Página Web de la CNV. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior donde coticen y/o negocien las Obligaciones Negociables.



Modificación de Ciertos Términos y Condiciones

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, para cualquiera de los siguientes fines:

(1) agregar compromisos en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;

(2) agregar Eventos de Incumplimiento en beneficio de los tenedores de Obligaciones Negociables;

(3) designar un sucesor de cualquier agente de registro o agente de pago designados en relación con las Obligaciones Negociables;

(4) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables;

(5) introducir cualquier cambio no sustancial que, en opinión de buena fe del Directorio de la Sociedad, no afecte de modo adverso el derecho de ningún tenedor de las Obligaciones Negociables.

Agentes Colocadores

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cocos Capital S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco BBVA Argentina S.A., Banco Patagonia S.A. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Agente de Liquidación

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Listado y Negociación

La Compañía solicitó autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y para su negociación en A3.

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables

La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, podrá en cualquier momento, pero sujeto a la autorización de la CNV en caso de ser exigible, emitir nuevas obligaciones negociables dentro de esta misma Clase que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus primeras fechas de emisión (en caso de corresponder), las fechas de pago de intereses que correspondan y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas obligaciones negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase y sean fungibles con las mismas.

La Emisora no requerirá el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables para emitir nuevas Clases bajo el Prospecto, sin perjuicio de que, al igual que en el caso mencionado en el párrafo precedente, dicha emisión estará sujeta a la autorización de la CNV, en caso de que esta autorización sea requerida.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la



BCBA, o el tribunal que en el futuro lo reemplace. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 18.629 de la CNV, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán "obligaciones negociables" conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

Procedimiento de Entrega de Obligaciones Negociables Definitivas

Si se produce y subsiste un Evento de Incumplimiento y como consecuencia de ello se produce la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables podrán solicitar a la Emisora la entrega de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos, debidamente firmados por la Emisora, contra presentación del comprobante de tenencia (con bloqueo de la cuenta) expedido por el depositario en cuestión. Dichas Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos se encontrarán a disposición del peticionante en las oficinas de la Emisora dentro de los siguientes quince (15) Días Hábiles de la presentación del pedido.

Prescripción

Los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.



PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas sólo en la Argentina, mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y demás normas aplicables, mediante el sistema denominado subasta o licitación pública, bajo la modalidad "abierta" a través del sistema de colocación "SIOPEL", de propiedad y operado por el A3 (véase "*Procedimiento de Colocación*" de la presente sección). Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores, los Agentes Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables y sólo se han obligado a realizar los mejores esfuerzos, en los términos del artículo 774 inciso a) del CCCN, para la colocación de las Obligaciones Negociables, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina. En virtud de ello, la Compañía ofrecerá las Obligaciones Negociables en suscripción por intermedio de los Agentes Colocadores por un Monto Máximo de Emisión de hasta US$ 60.000.000 (Dólares sesenta millones), a una tasa de interés fija nominal anual que se licitará, de acuerdo a lo que se especifica más adelante y en la sección *"Descripción de la Oferta y la Negociación—Pago de Capital e Intereses"*.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de una oferta primaria dirigida exclusivamente a Inversores Calificados en la Argentina, que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el contrato a ser suscripto entre los Agentes Colocadores y la Compañía (el "Contrato de Colocación"), de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas.

Sujeto a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables, la Compañía se reserva el derecho de retirar la oferta de las Obligaciones Negociables en cualquier momento y de rechazar Órdenes de Compra (según se las define más adelante) en forma total o parcial por errores u omisiones que hagan imposible su procesamiento, y de no adjudicar o adjudicar a cualquier potencial inversor un monto inferior al de su Orden de Compra conforme las pautas de adjudicación que se describen más adelante. Asimismo, los Agentes Colocadores se reservan el derecho de rechazar Órdenes de Compra por falta de cumplimiento de los requisitos de las leyes y reglamentaciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que resulten aplicables.

La Compañía entregará las Obligaciones Negociables luego de integrado el precio en la fecha que se informe en el Aviso de Resultados (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias o regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Oferentes con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Oferta

La oferta de las Obligaciones Negociables bajo el Programa fue autorizada por la Resolución N° 20.802 del Directorio de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2020. El aumento del monto del Programa fue autorizado el 11 de febrero de 2022 mediante Disposición N° DI-2022-1-APN-GE#CNV de la CNV. La prórroga del Programa fue aprobada mediante Disposición Nº DI-2025-74-APN-GE#CNV del 9 de mayo de 2025 La última actualización del Prospecto con la información al 31 de diciembre de 2025 fue aprobada por la CNV en su Resolución N° RE-2026-39899545-APN-GE#CNV de fecha 21 de abril de 2026.

La oferta inicial de las Obligaciones Negociables estará dirigida únicamente a Inversores Calificados en Argentina.

María Agustina Montes - Subdelegada

La oferta de las Obligaciones Negociables al público en Argentina se hará por medio del Prospecto y del Suplemento, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo sin limitación el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV) y otras regulaciones y procedimientos aplicables, conforme se describe en este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en Argentina por los Agentes Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación. Los Agentes Colocadores están autorizados bajo ley argentina para actuar como agentes de colocación en Argentina.

Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán colocadas de conformidad con lo establecido en el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante el proceso licitatorio denominado "subasta o licitación pública" (la "Subasta"), a través del módulo de licitaciones sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 ("SIOPEL"). La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta (conforme lo establece el artículo 8, inciso 4), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV), lo que implica que todos los participantes podrán ver las Órdenes de Compra a medida que se vayan ingresando en el SIOPEL. Durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores y en su caso, los Agentes del A3 (tal como se define más adelante en la presente sección) ingresarán las ofertas de compra recibidas por parte de los potenciales inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables (las "Órdenes de Compra", cada una de ellas, una "Orden de Compra", y los "Oferentes"). El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el "Registro").

Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables podrán remitir sus Órdenes de Compra a: (i) los Agentes Colocadores (sea de manera directa y/o a través de agentes intermediarios autorizados por la CNV), quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Órdenes de Compra al SIOPEL de manera inmediata; o (ii) cualquier entidad que sea un Agente del A3 y se encuentre habilitado y dado de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente, tal como se indica a continuación.

Los Agentes Colocadores serán Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cocos Capital S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco BBVA Argentina S.A., Banco Patagonia S.A., e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus "mejores esfuerzos" en los términos del inciso a) del artículo 774 del CCCN, y de acuerdo con el procedimiento descripto en el presente Suplemento, dejándose constancia de que las obligaciones de cada uno de ellos serán simplemente mancomunadas. Para más información, véase la sección *"Contrato de Colocación"* del presente Suplemento.

La Sociedad ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. como el encargado de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables (el "Administrador del Registro" o el "Agente de Liquidación", indistintamente). En el Registro de las Órdenes de Compra recibidas, deberán identificarse de manera precisa (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, (iii) el valor nominal de Obligaciones Negociables requeridas, (iv) la tasa de interés fija solicitada expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la "Tasa Fija Solicitada"); y (v) cualquier otro dato que resulte relevante.

Período de Difusión y Período de Subasta

El período de difusión, el cual tendrá un plazo no inferior a 1 (un) Día Hábil, comenzará y terminará en el día y horario que se indique mediante un aviso de suscripción que será publicado en la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, en los sistemas informativos de A3 y de la BCBA y en la Página Web de la CNV (el "Período de Difusión" y el "Aviso de Suscripción", respectivamente) de conformidad con las Normas de la CNV. En el Aviso de Suscripción se indicarán, entre

otra, la siguiente información: (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Subasta (tal como se define a continuación); (iii) datos de contacto de los Agentes Colocadores; y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable.

Ni los Agentes Colocadores ni los Agentes del A3 podrán recibir Órdenes de Compra durante el Período de Difusión.

El período de subasta tendrá lugar y comenzará una vez finalizado el Período de Difusión, en el horario y fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción (el "Período de Subasta"), pudiendo los Inversores Calificados remitir Órdenes de Compra a los Agentes Colocadores y/o a los Agentes del A3 desde el inicio del Período de Subasta hasta el cierre del mismo. En atención al alcance de las Normas de la CNV y de la Resolución UIF N° 78/2023 y sus modificatorias, los Agentes Colocadores serán responsables por las Órdenes de Compra ingresadas en el SIOPEL en lo relativo al cumplimiento de la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo al resumen incluido en la sección "*– Información Adicional– Prevención de Lavado de Activos*" del Prospecto.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de Agentes del A3 también deberán cumplir con la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de los Agentes del A3, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

La Emisora y los Agentes Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los Oferentes que coloquen Órdenes de Compra, siempre observando el trato igualitario entre los inversores, sujeto a las pautas previstas en *"Mecanismo de Adjudicación"* de la presente sección.

La Emisora y los Agentes Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su respectivo y exclusivo juicio, dichas Órdenes de Compra no cumplan con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos, sujeto a las pautas previstas en *"Mecanismo de Adjudicación"* de la presente sección.

Los Agentes Colocadores serán habilitados en la rueda en forma automática y todos los agentes intermediarios habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores (los "Agentes del A3"), podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta por el Agente de Liquidación, siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre aquellos. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del A3 antes de las 12:00 horas del día que inicia el Período de Difusión e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

En virtud de que sólo los Agentes del A3 pueden presentar las Órdenes de Compra correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquiera de los Agentes del A3, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Los Agentes del A3 que ingresen Órdenes de Compra al Registro y que no hubiesen sido designados como Agentes Colocadores por la Emisora no percibirán remuneración alguna de la Emisora.

La remisión de las Órdenes de Compra por parte de los Oferentes o por Agentes del A3 implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.



La Sociedad, de común acuerdo con los Agentes Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta en cualquier momento, debiendo comunicar a más tardar el mismo día con una (1) hora de anticipación a que finalice el período o al cierre de la rueda dicha circunstancia a la CNV, a BYMA y al A3, y publicar un aviso indicando tal situación en la Página Web de la CNV y en los sistemas informativos de A3 y de la BCBA. En el supuesto que se termine, modifique, suspenda y/o prorrogue el Período de Subasta, los inversores que hubieren presentado Órdenes de Compra podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento, debiendo notificar de forma escrita a los Agentes Colocadores y/o los Agentes del A3, según corresponda, y a la Emisora, con anterioridad al vencimiento de la terminación, modificación, suspensión o prórroga del Período de Subasta. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido canceladas por escrito por los inversores una vez vencido dicho periodo, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en *"Mecanismo de Adjudicación"* de la presente sección.

Ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados superen el monto máximo ofrecido en la presente emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

Los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en cada Orden de Compra (el "Porcentaje Máximo"). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las mismas. Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los Oferentes y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a su exclusivo juicio lo considere necesario, siempre respetándose la igualdad de trato entre los inversores. A su vez, los inversores interesados deberán presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores para el cumplimiento de las normas legales penales sobre Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF, y las Normas del CNV y/o del Banco Central. Los Agentes Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Agentes Colocadores, dará derecho a estos a dejar sin efecto las Órdenes de Compra respectivas, sin que tal circunstancia otorgue al inversor involucrado, al banco u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

En el proceso de recepción e ingreso de las Órdenes de Compra, los Agentes Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Órdenes de Compra, así como también en lo relativo al cumplimiento de la normativa de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo al resumen incluido en la sección "*–Información Adicional– Prevención de Lavado de Activos*" del Prospecto.

Cada uno de los Agentes Colocadores o Agentes del A3 podrá recibir Órdenes de Compra por cualquiera de los siguientes medios, a saber: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con

registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente, (ii) por escrito en las oficinas de los Agentes Colocadores y/o de los Agentes del A3, y (iii) por otros medios digitales o por redes privadas de comunicación incluyendo, sin limitación: (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente; (b) la página de Internet de cada uno de los Agentes Colocadores y/o Agentes del A3, a través de canales de *"home banking";* (c) mediante Reuters; y/o (d) mediante aquellas plataformas electrónicas conforme lo habilite el respectivo Agente Colocador y/o Agente de A3. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores y a los Agentes del A3 el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Agentes Colocadores y los Agentes del A3 establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Agentes Colocadores y a los Agentes del A3 el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Oferentes deberán indicar, entre otras cuestiones:

- El valor nominal que se pretenda suscribir denominado en Dólares;
- La Tasa Fija Solicitada; y
- Otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra.

Mecanismo de adjudicación

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento, serán adjudicadas Obligaciones Negociables de conformidad con el siguiente procedimiento.

Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables

Al finalizar el Período de Subasta no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra y la Emisora junto con los Agentes Colocadores, ordenarán las Órdenes de Compra recibidas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del A3, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada. En dicho momento, la Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta la emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, determinará el valor nominal a emitir. Asimismo, en dicha oportunidad determinará la tasa de corte para las Obligaciones Negociables (la "Tasa Aplicable"), expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales. SE ACLARA A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE LA TASA APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁ SER IGUAL, PERO NUNCA MENOR A 0,00%, EN CUYO CASO NO SE DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Proceso de Adjudicación y Prorrateo de las Obligaciones Negociables

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento, le serán adjudicadas Obligaciones Negociables a todos los oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido aceptadas y contengan una Tasa Fija Solicitada menor o igual a la Tasa Aplicable.
Todas las Órdenes de Compra con Tasa Fija Solicitada inferior a la Tasa Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable. Todas las Órdenes de Compra con Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable, y en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra de las Obligaciones Negociables contuviese números por debajo de los US$500 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Contrariamente, si contiene

montos iguales o por encima de US$500 los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando US$1.000 al valor de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior a US$500, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables y el valor nominal no asignado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuya Tasa Fija Solicitada sea igual a la Tasa Aplicable.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Agentes Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta, en ese mismo día, se informará a los Inversores Calificados la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables, el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables así como la restante información requerida por el inciso f) del artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Titulo VI de las Normas de la CNV, todo ello mediante el aviso de resultados, que será publicado en la Página Web de la CNV, y en los sistemas informativos de A3 y de la BCBA (el "Aviso de Resultados").

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES.

La Emisora no puede asegurar a los Oferentes que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Órdenes de Compra de igual características será el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Calificados cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los Oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SIOPEL. NI LA SOCIEDAD NI LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL A3.

LA SOCIEDAD, PUDIENDO CONTAR CON LA OPINIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ENTRE OTRAS, CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA; (II) LAS TASAS FIJAS SOLICITADAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LA ESPERADA POR LA SOCIEDAD; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA SOCIEDAD; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA SOCIEDAD QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EN RAZÓN

DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; O (V) LOS INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UIF Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA. LA ENUMERACIÓN ANTERIOR ES MERAMENTE EJEMPLIFICATIVA Y NO PRETENDE INCLUIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CAUSALES POR LAS CUALES LA COMPAÑÍA PODRÍA DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE TODAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD NI PARA LOS AGENTES COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA SOCIEDAD, NI LOS AGENTES COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ÓRDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

La fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los 2 (dos) días Hábiles posteriores al cierre del Período Subasta (la "Fecha de Emisión y Liquidación"). Antes de las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Inversores Calificados de las Órdenes de Compra efectivamente adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables que hayan sido efectivamente adjudicadas, conforme el siguiente detalle:

Los Inversores Calificados podrán efectuar la integración mediante: (i) transferencia electrónica en Dólares a la cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra; (ii) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite el monto correspondiente de la cuenta del Oferente que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra; y/o (iii) y/o a través del Sistema de Compensación CLEAR (y/o el que en el futuro lo reemplace, el "CLEAR").

Cada uno de los Agentes del A3 deberá causar que una cantidad de Dólares suficientes para suscribir las Obligaciones Negociables que le fueran adjudicadas se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR indicadas por el Inversor Calificado adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra, o (ii) en su cuenta custodio abierta en el Sistema de Compensación CLEAR, en el caso de ofertas ingresadas a través del SIOPEL.

Efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias o regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), las Obligaciones Negociables serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el Sistema de Compensación CLEAR que hubiese previamente indicado el Inversor Calificado a los Agentes Colocadores y/o a los Agentes del A3, según fuera el caso, en las correspondientes Órdenes de Compra, presentadas a través suyo en Caja de Valores.

Las Obligaciones Negociables respecto de las cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán canceladas el Día Hábil inmediato posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.



La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas: (a) no requiere que (i) se dé al Inversor Calificado interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al Inversor Calificado interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, los Agentes Colocadores y/o los Agentes del A3, ni otorgará al Inversor Calificado interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Las Obligaciones Negociables serán emitidas en la forma de un certificado global permanente, que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores.

María Agustina Montes - Subdelegada



FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

La inversión en las Obligaciones Negociables conlleva un importante grado de riesgo. Antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables debe leer cuidadosamente toda la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento, incluyendo en particular la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto.

Riesgos relacionados con Argentina

Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por disposiciones cambiarias

Las Obligaciones Negociables están denominadas y son pagaderas en Dólares, según lo previsto en este Suplemento. Cambios adicionales en los controles de cambio y/o un eventual desdoblamiento cambiario podrían afectar o imposibilitar la capacidad de la Compañía de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares.

De conformidad con lo dispuesto en el T.O. sobre Exterior y Cambios (conforme dicho término se define más adelante), las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre del 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, tales como las presentes Obligaciones Negociables, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En caso de que la Emisora no efectuase dicha liquidación, la posibilidad de la Emisora de acceder posteriormente al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para atender los servicios de las Obligaciones Negociables se vería afectada, pudiendo repercutir en la posibilidad de los tenedores de recibir pagos en Dólares con respecto a las Obligaciones Negociables. En dicho caso, la Emisora podría tener que hacer frente al repago de las Obligaciones Negociables con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables, conforme se dispone en *"Moneda de Denominación y Pago"* de la sección *"Oferta de los Valores Negociables"* del presente. Adicionalmente de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al mercado libre de cambios, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera.

Asimismo, existen restricciones cambiarias para que inversores no residentes transfieran al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambio oficial.

El gobierno argentino podría mantener los mencionados controles cambiarios o imponer nuevas regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, y la Emisora no puede garantizar cómo será la evolución de los mismos.

Para más información acerca de los controles cambiarios ver "*Información Adicional—Controles de Cambio*" del Prospecto.

Riesgos relacionados con la Compañía y su negocio

Para información sobre estos factores de riesgo ver las siguientes secciones del Prospecto: *(i) "Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con la Compañía"; y (ii)) "Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con el sector eléctrico".*

Riesgos relacionados a las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas y estarán efectivamente subordinadas a la deuda garantizada de la Compañía; el derecho de los tenedores a recibir pagos bajo las Obligaciones



Negociables podría verse adversamente afectado si la Compañía es declarada en quiebra, es liquidada o concursada

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas con ninguno de los bienes de la Compañía. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a cualquier endeudamiento garantizado actual o futuro de la Sociedad en la medida del valor de los activos que garanticen dicha deuda. Asimismo, de conformidad con las leyes de insolvencia de Argentina, las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones con preferencia legal, incluyendo deudas salariales, salarios, cargas sociales, impuestos y tasas y costas de justicia, reclamos garantizados y reclamos de proveedores. En caso de liquidación de la Sociedad estas obligaciones tendrán prioridad de pago sobre el resto, incluyendo reclamos de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables y, en consecuencia, los tenedores podrían verse impedidos de recuperar sus créditos bajo las Obligaciones Negociables, en todo o en parte.

Puede no desarrollarse o mantenerse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables ofrecidas conforme al presente son títulos valores nuevos para los que no hay actualmente un mercado de negociación activo. La Sociedad presentó una solicitud para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3, pero no puede garantizarse que dichas solicitudes serán aprobadas. Si las Obligaciones Negociables son negociadas luego de su emisión inicial, las mismas pueden ser negociadas con un descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero de la Sociedad.

La Sociedad no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o, si se desarrolla, que el mismo será mantenido, Si no se desarrolla un mercado de negociación o el mismo no es mantenido, los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden experimentar dificultades en la reventa de las Obligaciones Negociables o pueden no poder venderlas a un precio atractivo o ni siquiera venderlas. Asimismo, aún si se desarrollara un mercado, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá del número de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los intermediarios de títulos valores en formar un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. Por lo tanto, puede desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero el mismo puede no ser líquido. Además, si las Obligaciones Negociables son negociadas, las mismas pueden ser negociadas con un descuento respecto de su precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas generales, el desempeño y perspectivas comerciales de la Sociedad y otros factores.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Sociedad se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N°24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las doble mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.



En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

Las obligaciones de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales

Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones inherentes a las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos privilegios; incluyendo reclamos por salarios, obligaciones garantizadas, seguridad social, honorarios, impuestos, y gastos judiciales. Si la Sociedad está sujeta a procedimientos de quiebra, procedimientos de reorganización judicial o extrajudicial o su equivalente, los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables clasificarán de acuerdo con los privilegios antes mencionados y en consecuencia, afectará negativamente la situación patrimonial de CT Barragán, y su capacidad de repagar las Obligaciones Negociables.

Podría haber conflictos de intereses entre los accionistas de la Sociedad y los tenedores de las Obligaciones Negociables

Eventualmente, podría haber conflictos de intereses entre los accionistas de CT Barragán por un lado, y los tenedores de las Obligaciones Negociables por el otro. No es posible asegurar que cualquier conflicto actual, o futuro que pudiera ocurrir, será resuelto a favor de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Los inversores no residentes de las Obligaciones Negociables podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Conforme surge de la normativa del BCRA, se requerirá conformidad previa del BCRA por parte de no residentes para el acceso al mercado de cambios, salvo ciertas excepciones. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

Para mayor información acerca de los controles cambiarios ver *"Información Adicional—Controles de Cambio"* del Prospecto.

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total o en parte, a opción de la Emisora en determinadas condiciones. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables

Las calificaciones de riesgo asignadas a CT Barragán o a las Obligaciones Negociables, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Compañía de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Compañía opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. CT Barragán no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables no serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares.

Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

INFORMACIÓN FINANCIERA

El análisis y estudio de cuestiones vinculadas con información financiera de la Emisora deberá efectuarse teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en el Prospecto y en los Estados Financieros al 30 de junio de 2026, publicados en la AIF bajo los IDs N° #3513043 y #

3553754, respectivamente. Dichos documentos forman parte del contenido del presente Suplemento y se encuentran incorporados por referencia al mismo. Para mayor información, véase la sección *"Antecedentes Financieros"* del Prospecto.

La información incorporada en la presente sección está basada en los Estados Financieros condensados intermedios de la Compañía, correspondientes al periodo de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026, presentado en forma comparativa, y sus correspondientes notas contenidas o incorporadas a este Suplemento por referencia, y demás información contable expuesta en otros capítulos de este Suplemento o del Prospecto, y debe leerse juntamente con ellos.

Estados Financieros

1. Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales, en millones de Pesos:

	30.06.2026	**30.06.2025**
Ingresos por ventas	242.233	72.727
Costo de ventas	(183.766)	(38.638)
Resultado bruto	**58.467**	**34.089**
Gastos de administración	(2.323)	(1.943)
Otros ingresos Operativos	862	544
Otros egresos operativos	(885)	(1.067)
Recupero de deterioro de propiedades, planta y equipo	141.235	-
Resultado operativo	**197.356**	**31.623**
Ingresos financieros	7	2.149
Gastos financieros	(10.239)	(6.464)
Otros resultados financieros	3.261	812
Total resultados financieros, neto	(6.971)	(3.503)
Resultado antes de impuestos	**190.385**	**28.120**
Impuesto a las ganancias	(17.651)	(12.942)
Ganancia (Pérdida) del ejercicio	**172.734**	**15.178**
Diferencia de conversión	16.777	81.585
Otro resultado integral	**16.777**	**81.585**
Ganancia integral del ejercicio	**189.511**	**96.763**

2. Estado de Situación Financiera, en millones de Pesos:

	30.06.2026	**31.12.2025**
Activo no corriente	1.022.650	889.868
Activo corriente	259.403	114.904
Total Activo	**1.282.053**	**1.004.772**
Total Patrimonio	**893.370**	**703.859**
Pasivo no corriente	69.236	187.103
Pasivo corriente	319.447	113.810
Total Pasivo	**388.683**	**300.913**

María Agustina Montes - Subdelegada

Total Pasivo y Patrimonio	**1.282.053**	**1.004.772**

3. Estado de Cambios en el Patrimonio, en millones de Pesos:

	30.06.2026	30.06.2025
Capital social	8.558	8.558
Reserva legal	27.686	21.034
Reserva facultativa	392.878	291.373
Resultados acumulados	176.452	232.271
Otro resultado integral	287.796	17.338
Total del Patrimonio	**893.370**	**570.574**

Estado de Flujo de Efectivo, en millones de Pesos:

	30.06.2026	30.06.2025
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	5.511	1.131
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	1.317	7.126
Flujos netos de efectivo generados por las actividades operativas	64.384	41.771
Flujos netos de efectivo aplicados a las actividades de inversión	(12.574)	(17.984)
Flujos netos de efectivo aplicados a las actividades de financiación	11.334	(10.222)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	**69.972**	**21.822**

Indicadores Financieros

	30.06.2026	30.06.2025
Liquidez		
Activo corriente	259.403	105.192
Pasivo corriente	319.447	140.221
Índice	**0,81**	**0,75**
Solvencia		
Patrimonio	893.370	570.574
Total del pasivo	388.683	306.918
Índice	**2,30**	**1,86**
Inmovilización del capital		
Activo no corriente	1.022.650	772.300
Total del activo	1.282.053	877.492
Índice	**0,80**	**0,88**
Rentabilidad		
Resultado del periodo	172.734	15.178
Patrimonio promedio	798.615	522.193
Índice	**0,22**	**0,03**

María Agustina Montes - Subdelegada



Capitalización y endeudamiento

La siguiente tabla contiene el detalle de la capitalización y endeudamiento financiero a corto y largo plazo de la Sociedad.

	30.06.2026	31.12.2025
Efectivo y Equivalente de Efectivo	69.972	5.511
Activos financieros corrientes a valor razonable con cambios en resultados	33.630	22.332
Total de Efectivo y Equivalente de Efectivo y Activos Financieros corrientes a valor razonable con cambios en resultados	**103.602**	**27.843**
Préstamos financieros corrientes	216.374	74.697
Préstamos financieros no corrientes	32.441	154.716
Total Préstamos	**248.815**	**229.413**
Patrimonio	**893.370**	**703.859**
Capitalización Total	**1.245.787**	**961.115**

Composición del endeudamiento:

Desglose del endeudamiento financiero total, según su tipo:

Tipo de instrumento	Valor contable al 30.06.2026	A la fecha del presente Suplemento	Porcentaje que representa respecto a	
			Patrimonio neto	Activo total
	(en millones de pesos)		Valores al 30.06.26	
Obligaciones negociables	0	0	0%	0%
Préstamos bancarios	248.799	245.973	28%	19%
Otras Deudas	16	16	0%	0%
Total Endeudamiento financiero	**248.815**	**245.989**	28%	19%

Vencimiento del endeudamiento financiero total en tramos (en millones de Pesos):

María Agustina Montes - Subdelegada

	30.06.2026	A la fecha del presente Suplemento
Corriente		
Menos de 2 meses	**6.187**	**62.303**
Obligaciones negociables	0	0
Préstamos bancarios	6.187	62.303
Otras deudas	0	0
Menos de 6 meses	**85.041**	**25.780**
Obligaciones negociables	0	0
Préstamos bancarios	85.025	25.764
Otras deudas	16	16
Menos de 1 año	**125.146**	**138.352**
Obligaciones negociables	0	0
Préstamos bancarios	125.146	138.352
Otras deudas	0	0
Total Corriente	**216.374**	**226.435**
No corriente		
Mayor a 1 año	**32.441**	**19.554**
Obligaciones negociables	0	0
Préstamos bancarios	32.441	19.554
Otras deudas	0	0
Total No corriente	**32.441**	**19.554**
Total endeudamiento financiero	**248.815**	**245.989**

Nota: La Compañía ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en la presente tabla. Como consecuencia de ello, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentados.

Se deja constancia de que a la fecha del presente Suplemento la Emisora no posee deuda respecto de cauciones y en cuanto a deuda con proveedores posee: (i) E-Cheqs de Pago diferido un saldo pendiente de débito por $848,082 millones (ii) factura de crédito electrónica un saldo pendiente de pago de $282,420 millones.

Al respecto, se establece que, conforme las estimaciones razonables de la administración de la Emisora y a su perfil de vencimientos, CT Barragán estaría en condiciones y con capacidad financiera suficiente para dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones.

La información financiera incluida en la presente sección (excepto por aquella información al 30 de junio de 2026) es preliminar y calculada en base a información de gestión de la Emisora, no ha sido auditada ni revisada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento a las Normas de la CNV.

María Agustina Montes - Subdelegada

Variación porcentual del endeudamiento financiero total desde el último Estado Financiero publicado, expresado en relación con los siguientes rubros:

Rubro	30.06.2026	Porcentual del endeudamiento total sobre el rubro
Activo Total	1.282.053	19%
Pasivo Total	388.683	64%
Patrimonio neto	893.370	28%
Resultado del ejercicio	172.734	144%

María Agustina Montes - Subdelegada

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, estimado en un valor nominal de hasta US$60.000.000, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación:

(i) Inversiones en activos físicos situados en el país: La Sociedad podrá destinar hasta aproximadamente un 100% de los fondos obtenidos a inversiones en activos físicos situados en el país, relacionados con proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, incluyendo, sin limitación, proyectos de inversión existentes y/o futuros dentro de la unidad de negocios generación de energía, incluyendo inversiones en activos fijos existentes y/o a ser adquiridos, relacionados con la capacidad de generación eléctrica de los activos de la Sociedad en la Argentina o su ampliación;

(ii) Refinanciación de pasivos existentes de la Emisora: La Sociedad podrá aplicar hasta aproximadamente un 100% del monto de emitido para la refinanciación de uno o más de sus pasivos existentes dependiendo de las condiciones de mercado y de las necesidades de financiamiento de la Sociedad (incluyendo financiamientos otorgados por sociedades controladas por, o vinculadas a la Sociedad), incluyendo sin limitación la refinanciación de préstamos con entidades financieras cuyos vencimientos operen dentro de hasta 1 año desde la Fecha de Emisión y Liquidación y devenguen intereses a una tasa fija de entre el 3,5% y 7,25%, (inclusive);

(iii) Integración de capital de trabajo en el país: incluyendo, sin limitación, conceptos comprendidos en el giro habitual del negocio, tales como el pago a proveedores, el pago de impuestos y otras obligaciones de índole fiscal, el pago de remuneraciones y cargas sociales al personal, entre otros. La Sociedad podrá aplicar hasta aproximadamente un 100% de los fondos obtenidos de la emisión a la integración de capital de trabajo, el cual será aplicado en el plazo máximo de 1 año de la Fecha de Emisión y Liquidación, conforme las normas de la CNV; y/o

(iv) Integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados. La Sociedad podrá aplicar hasta aproximadamente un 100% de los fondos obtenidos de la emisión a este punto, y estima que dichos fondos serán aplicados en o antes de la Fecha de Vencimiento.

El orden de prioridad que se dará a los fondos será el siguiente: (ii), (i), (iii) y (iv).

La Sociedad se compromete a aplicar los fondos obtenidos de la emisión de las Obligaciones Negociables dentro de los plazos establecidos en las Normas de la CNV.

Estando pendiente su aplicación, los eventuales fondos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de *money market*.

El destino y la asignación de los fondos netos obtenidos estarán influenciados por diversos factores ajenos a nuestro control, incluyendo las condiciones económicas y del mercado financiero. Cualquier cambio de estos u otros factores podrían hacer necesario o conveniente que revisemos, a discreción, nuestros propósitos para el destino de los fondos netos obtenidos con la emisión. En consecuencia, la Compañía podría modificar el orden y/o el porcentaje de los destinos de fondos arriba descriptos en forma acorde a su estrategia de negocios, siempre dentro de los destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

María Agustina Montes - Subdelegada



María Agustina Montes - Subdelegada



GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) las comisiones de los Agentes Colocadores; (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Agentes Colocadores; y (iii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las correspondientes publicaciones. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 0,35% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Ni la Emisora, ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del A3 y/o sus adherentes, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del A3 o sus adherentes, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

María Agustina Montes - Subdelegada

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Contrato de Colocación

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación celebrado, en o antes del Período de Difusión, los Agentes Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de la Argentina a al público inversor en general, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Compañía sobre la base de los "mejores esfuerzos" de dicho colocador, en los términos del inciso a) del Artículo 774 del CCCN. Los Agentes Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al Registro, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable, dejándose expresa constancia de que las obligaciones de los Agentes Colocadores serán simplemente mancomunadas.

El contrato de colocación firmado será presentado en CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Agentes Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables. Para más información véase "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento.



HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Desde la fecha del cierre de los estados financieros consolidados condensados intermedios de la Compañía por el período finalizado al 30 de junio de 2026, ha ocurrido el siguiente hecho significativo que se detalla a continuación

Aumento la calificación de riesgo

Con fecha 3 de agosto de 2026, FIX SCR S.A aumento la calificación de emisor de largo plazo de la Sociedad a AAA (arg) desde AA+ (arg), con perspectiva estable.

La mejora de la calificación refleja, entre otros factores, el vínculo operativo y estratégico de la Sociedad con sus co-controlantes, Pampa Energía S.A. e YPF S.A., ambas calificadas en AAA(arg) con Perspectiva Estable; la mejora del entorno operativo y regulatorio del sector eléctrico argentino; el sólido desempeño operativo de la Central; y el fortalecimiento de su perfil financiero.

La calificación AAA(arg) constituye la máxima categoría de calificación en la escala nacional de FIX y refleja una muy alta calidad crediticia en relación con otros emisores o emisiones del mercado argentino.

María Agustina Montes - Subdelegada



INFORMACIÓN ADICIONAL

Controles de Cambio

El Texto Ordenado de las Normas sobre Exterior y Cambios se encuentra actualmente detallado en la Comunicación "A" 8307 (el "T.O. sobre Exterior y Cambios"), emitida por el BCRA. Para ver información sobre las principales restricciones para el acceso al mercado cambiario en Argentina para la transferencia de divisas al exterior, consultar la sección "*Información Adicional—Controles de Cambio*" del Prospecto. A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente en materia de controles cambiarios.

Comunicación "A" 8417

Con fecha 9 de abril de 2026, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8417, mediante la cual introdujo adecuaciones al T.O. sobre Exterior y Cambios. Entre otras cuestiones, dicha comunicación: (i) estableció determinadas excepciones aplicables a personas humanas respecto de la obligación de liquidación de cobros de exportaciones de bienes, sujeto al cumplimiento de las condiciones allí previstas; (ii) extendió a todos los conceptos de servicios la excepción a la obligación de liquidación de cobros de exportaciones de servicios que realicen personas humanas; (iii) modificó ciertos plazos de ingreso y liquidación de divisas aplicables a exportaciones de bienes; y (iv) estableció, con vigencia a partir del 10 de abril de 2026, ciertos requisitos aplicables para cursar transferencias de divisas en el marco del punto 3.14.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Comunicación "A" 8426

La Comunicación "A" 8426 del BCRA, emitida en abril de 2026, incorporó mecanismos que permiten computar como ingresos a favor de los Vehículos de Proyecto Único (VPU) adheridos al RIGI, aportes de inversión directa, endeudamientos financieros y financiaciones destinadas a la importación de bienes de capital, efectuados por sociedades accionistas o socias del VPU, entre otros sujetos habilitados. Asimismo, se prevé que estos fondos podrán ser considerados para el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios, contemplándose el cumplimiento del requisito de simultaneidad cuando el acceso se produzca dentro de los plazos establecidos.

Comunicación "A" 8464

La Comunicación "A" 8464 del BCRA, emitida el 6 de agosto de 2026, dispuso que, a partir del 10 de agosto de 2026, las entidades financieras y casas de cambio podrán dar acceso al Mercado Libre de Cambios para que las aseguradoras locales efectúen pagos de primas y servicios auxiliares correspondientes a reaseguros contratados en el exterior, cuando dichos reaseguros estén vinculados a pólizas que cubran riesgos de construcción y operación de proyectos de Vehículos de Proyecto Único (VPU) en el marco del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha comunicación.

Resolución General CNV 1128/2026

Con fecha 9 de abril de 2026, la CNV dictó la Resolución General N° 1128/2026, mediante la cual sustituyó el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV, incorporando, entre otras cuestiones, una excepción aplicable a determinadas transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior en exceso del límite diario de $200.000.000, siempre que dichos valores negociables hubieran permanecido en subcuentas comitentes de titularidad del ordenante por un plazo no inferior a 365 días corridos, contado desde su acreditación en dichas subcuentas

comitentes en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, sujeto al cumplimiento de las condiciones allí previstas.

Resolución General CNV 1129/2026

Con fecha 16 de abril de 2026, la CNV dictó la Resolución General N° 1129/2026, mediante la cual actualizó el régimen de difusión de prospectos y documentos preliminares en ofertas públicas, con el objetivo de aportar mayor claridad, transparencia y eficiencia, reduciendo cargas operativas innecesarias.

En este marco, la CNV habilitó la posibilidad de utilizar y distribuir documentos preliminares tanto en regímenes con autorización previa como en aquellos que no la requieren (incluidos los regímenes automáticos), y eliminó instancias redundantes en el proceso. Asimismo, establece la obligación de presentación a través de TAD, adecuó las leyendas según el tipo de régimen, y refuerza la responsabilidad de emisores, administradores y auditores sobre la información difundida.

A su vez, dispuso que deberán informarse las modificaciones entre versiones preliminares y definitivas, incluyendo hechos relevantes, y fijó un plazo máximo de 20 días hábiles para la validez de la información preliminar en caso de no concretarse la colocación.

Resolución General CNV 1145/2026

Con fecha 11 de junio de 2026, la CNV dictó la Resolución General N° 1145/2026, mediante la cual creó el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por Mediano Impacto Ampliado, permitiendo a las emisoras acceder a mayores montos sin necesidad de revisión previa, manteniendo estándares de información y transparencia equivalentes al Régimen General. Asimismo, estableció que estas emisiones podrán ser suscriptas tanto por inversores calificados como por inversores minoristas, ampliando la base de inversores potenciales, y exige el cumplimiento de las obligaciones informativas del Régimen General de Oferta Pública como contrapartida del acceso simplificado.

Resolución General CNV 1149/2026

Con fecha 11 de junio de 2026, la CNV dictó la Resolución General N° 1149/2026, mediante la cual eliminó la necesidad de autorización previa para la actualización de prospectos, modificaciones, prórrogas y cambios de monto en Programas Globales, Emisores Frecuentes, régimen PyME CNV, CEDEAR y CEVA. A partir de la norma, estos trámites quedan aprobados de forma automática con su sola presentación y publicación en la AIF, reforzando la responsabilidad de emisores y firmantes sobre la veracidad e integridad de la información, sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización posterior de la CNV.

Resolución General CNV 1154/2026

Con fecha 13 de julio de 2026, la CNV dictó la Resolución General N° 1154/2026, mediante la cual resolvió ampliar las excepciones al concepto de Sujeto Restringido, incorporando al Tesoro Nacional y a determinadas sociedades controladas por entidades financieras. Además, establece las condiciones que los Agentes deberán observar y constatar en forma previa a dar curso a las operaciones.

Resolución General CNV 1155/2026

Con fecha 13 de julio de 2026, la CNV dictó la Resolución General N° 1155/2026, mediante la cual la CNV resolvió ampliar las facultades delegadas a la Gerencia de Agentes y Mercados y a la Subgerencia de Registro, con el objetivo de optimizar aspectos operativos y dotar de mayor celeridad y eficiencia a los procesos de autorización para funcionar e inscripción en el Registro de Agentes de los Agentes de Custodia, Registro y Pago (ACD) y de los Agentes de Custodia, Registro y Pago Integrales (ACDI), así como a los trámites de cancelación de su inscripción en el registro a cargo del organismo.

En este marco, la CNV modificó el Anexo V del Capítulo II del Título XVI de las Normas CNV.



Carga Tributaria

Para ver información sobre el tratamiento impositivo aplicable a las Obligaciones Negociables consultar la sección "*Información Adicional— Carga Tributaria*" del Prospecto.

Documentos a disposición

El presente Suplemento y los estados financieros incluidos por referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Sección I del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV se encontrarán a disposición de los interesados en la sede social de la Compañía, sita en Maipú 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en versión electrónica en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Obligaciones Negociables, así como en la página web de la CNV.

María Agustina Montes - Subdelegada

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Los estados financieros de la Compañía por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, se encuentran detallados en el Prospecto y los estados financieros por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025 se incorporan por referencia en este Suplemento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Sección I del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV, y están disponibles en la Página Web de la Compañía y en las oficinas de la Emisora. A su vez, se encuentran publicados en la Página Web de la CNV bajo los ID #3487345, #3326185, #3553754 y #3398093, respectivamente.

María Agustina Montes - Subdelegada

EMISORA

CT Barragán S.A.
Maipú 1
(C1084ABA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AGENTES COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22

Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Agente de Liquidación Integral
Matrícula CNV N° 72

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210

Cocos Capital S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio
Matrícula CNV N° 688

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°43

Banco BBVA Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 42

Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrpiculo CNV N° 66

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 74

María Agustina Montes - Subdelegada

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán
Av. del Libertador 602, piso 3
(C1001ABT) C.A.B.A, Argentina

DE LOS AGENTES COLOCADORES

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, piso 12
C.A.B.A, Argentina

AUDITORES EXTERNOS
Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, piso 8
(C1106ABG) C.A.B.A, Argentina

María Agustina Montes - Subdelegada

